

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0423
PROCESO :EJECUTIVO
ADICADO :170014003007-2021-00143-00
DEMANDANTE :GILBERTO GONZALEZ ARIAS
DEMANDADO :LEONARDO VALENCIA B.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso se concede a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva, el término de cinco días, para que la subsane respecto a los defectos que presenta y que a continuación se indican:

Deberá aclarar la demanda tanto en los hechos como en las pretensiones ya que se solicita que se libere mandamiento de pago a favor del señor DARIO GONZALEZ ARIAS y quien otorga poder al profesional del derecho que la instaura es el señor GILBERTO GONZALEZ ARIAS, a favor de quien el demandado suscribió la letra de cambio que sirve de base a la ejecución.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

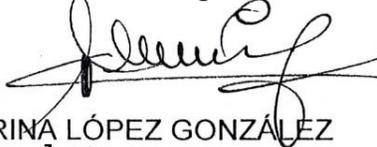
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por el señor Gilberto González Arias en contra del señor Leonardo Valencia B., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Cristián Camilo Cardona Ramírez, para que actúe en representación del demandante y conforme al memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 043 Del 18 DE MARZO DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
